

EST-VCT-GIAM-175
ESTADO No. 175
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de noviembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	21749	SAP AGREGADOS S.A.		15/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001967	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I Y II trimestre de 2006. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2005 y de los trimestres I y II de 2006. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 15 de septiembre de 2006. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14001	ABELARDO CABRERA PERDOMO	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001968		<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIC-14001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. IIC-14001, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>ORDENAR SUSPENDER al titular del contrato concesión No. IIC-14001 labores de explotación hasta tanto no se cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p>RECORDAR al titular del contrato concesión No. IIC-14001 que una vez inicie actividades mineras de explotación deberá dar cumplimiento a:</p>



						<ul style="list-style-type: none">• Actualizar plano de riesgos de la mina. <p>RECORDAR al titular que el área del contrato de concesión se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato concesión No. IIC-14001 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000981 de fecha 28 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FHU-154	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001969	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal FHU-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000881 de 03 de octubre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Remitir a Registro Minero Nacional copia de la Resolución VSC No. 000984 del 27 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. FHU-154.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001970	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No 16467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. MANTENER la orden de suspensión de desarrollo de actividades mineras dentro del título minero, dada mediante AUTO GSC-ZC-001527 de fecha del 13 de diciembre de 2018 por cuanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR a través de la Resolución 2402 del 5 de noviembre de 2015, dispuso negar la prórroga de la viabilidad ambiental.



						<ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 16467, para que instalen señalización que prohíba el ingreso y tránsito de personal por las cercanías del frente de explotación a fin de evitar algún tipo de accidente.3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 16467, para que informen si desean hacer la devolución del área, ya que no fue aprobado el Plan de Trabajos y Obras - PTO y la Viabilidad Ambiental.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000896 de 08 de octubre de 2019.5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-001527 con fecha del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 de 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08021	JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001971	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIE-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIE-08021, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HIE-08021 para que informe a esta entidad si va a realizar la devolución del área del título HIE-08021 teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1316 del 13 de junio de 2016 que le fue negada el Instrumento Ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HIE-08021 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000923 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-11001	MUNICIPIO DE SUTATAUSA		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001972	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TFD-11001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR, a la Alcaldía de SUTATAUSA – CUNDINAMARCA, mantener la SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS, en el área de la autorización temporal del Contrato de Concesión TFD-11001, toda vez que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.2. ORDENAR, al titular minero que una vez cuente con Viabilidad Ambiental deberá tomar medidas y restringir el paso de personal al área de la cantera.3. REQUERIR al titular minero para que, una vez cuente con el instrumento ambiental informar a la Agencia Nacional de Minería el inicio de la actividad de explotación.4. REQUERIR al titular minero para que elabore e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST-.5. REQUERIR al titular minero para que instale la señalización, adecue taludes, cuente con los planos de labores y demás documentación exigidos por la ley
--------------------------	-----------	------------------------	--	------------	---------------------------	---



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000908 del 10 de octubre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	12673	CEMEX COLOMBIA S.A.		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001973	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 12673, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDARLE titular del contrato de concesión No. 12673, que no debe adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto cuente con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001001 de 31 de octubre de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-------	---------------------	--	------------	---------------------------	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO- CARLOS HERNAN BELLO BELLO		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001974	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Reiterar al titular minero la orden de suspensión de labores mineras del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96 ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con instrumento de viabilidad ambiental correspondiente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019.</p>
---------------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	---



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019 realizado al título minero 02-035-96 se evidenció no cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa (Cundinamarca) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019 realizado al título minero 02-035-96 se evidenció no cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia4. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019 realizado al título minero 02-035-96 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019 realizado al título minero 02-035-96 se evidenció no cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa (Cundinamarca) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019 realizado al título minero 02-035-96 se evidenció no cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia4. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 00688 del 23 de agosto de 2019 realizado al título minero 02-035-96 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001975	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la herramienta del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante de los siguientes trimestres:<ul style="list-style-type: none">• Regalías del III trimestre de 2017, para el mineral de CARBÓN METALÚRGICO DE CONSUMO INTERNO, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$225.822) más intereses causados desde el 06 de octubre de 2017, dado que el valor pagado no corresponde al resultado de multiplicar las toneladas reportadas por el precio base UPME de liquidación fijado para el trimestre y por el porcentaje de regalías.• Regalías del IV trimestre de 2017, para el mineral de CARBÓN METALÚRGICO DE CONSUMO INTERNO, por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL
--------------------------	---------	---------------------------------------	--	------------	---------------------------	---



						<p>OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$616.082), más intereses causados desde el 11 de enero de 2018, dado que el valor pagado no corresponde al resultado de multiplicar las toneladas reportadas por el precio base UPME de liquidación fijado para el trimestre y por el porcentaje de regalías.</p> <ul style="list-style-type: none">• Regalías del III trimestres de 2017, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$268.525), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el pago realizado de las 144,02 toneladas se liquidó como carbón metalúrgico para consumo interno, y según el certificado de pago de regalías No. 2377, expedido por la ANM el 19 de junio de 2018, se indicó que dicha producción correspondía a CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN.• Regalías del III trimestres de 2017, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$450.910), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el pago realizado de las 241,84 toneladas se liquidó como carbón metalúrgico para consumo interno, y según el certificado de pago de regalías No. 2374, expedido por la ANM el 19 de junio de 2018, se indicó que dicha producción correspondía a CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN.
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Regalías del IV trimestres de 2017, por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.082.452), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el pago realizado de las 1717.62 toneladas se liquidó como carbón metalúrgico para consumo interno, y según el certificado de pago de regalías No. 2375, expedido por la ANM el 19 de junio de 2018, se indicó que dicha producción correspondía a CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN.• Regalías del IV trimestre de 2017, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/TE (\$2.803.973), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el pago realizado de las 1275.64 toneladas se liquidó como carbón metalúrgico para consumo interno, y según el certificado de pago de regalías No. 2376, expedido por la ANM el 19 de junio de 2018, se indicó que dicha producción correspondía a CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Requerir bajo apremio de muta, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a
--	--	--	--	--	---



partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<ul style="list-style-type: none">1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000937 de 06 de noviembre de 2019.4. Informar que mediante Auto GET No. 000017 del 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 07 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HCU-122	MARIA CRISTINA ALMANZA Y RAFAEL ERNESTO ALMANZA		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001976	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCU-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018.3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-1010007056 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vigente hasta el 13 de enero del 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019 a través de la plataforma del SÍMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II y III trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804), requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 034 del 07 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	--



del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000938 de 06 de noviembre de 2019.



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 0795 del 31 de agosto del 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre del 2017 y Auto GET No.037 del 19 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 el 26 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-1010007056 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-131	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001977	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2005, 2006, semestral de 2008, 2009, anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2014, semestral y anual de 2015.2. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2012. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías, con su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 junto con los planos de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	--



						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000939 de 06 de noviembre de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1716 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 190 del 15 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que en acto administrativo posterior nos pronunciaremos con respecto a la devolución de área establecida en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual fue aprobado mediante Resolución SFOM No. 029 del 23 de febrero de 2010 y a la revocatoria de la Resolución No. 108 del 07 de abril de 2014, en la cual se impuso una multa presentada bajo el radicado No. 20145510300362 del 28 de julio de 2014.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-142	ALVARO ANTONIO MONROY CANO, BLAS VACCA AMAYA Y HARID NAZAIR VACA AMAYA	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001978	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECS-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre del 2016 debido a que no reporto el mineral mármol en dichos formularios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---



						<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2004, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales deben estar completamente diligenciados, junto con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiero correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1333), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual ampare la etapa contractual del contrato de concesión No. ECS-142. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000936 de 06 de noviembre de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 1096 del 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 12 del 11 de septiembre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082212	PRODUCTOS CERAMICOS FLAM S.A.	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001979	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082212 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2015 y 2016.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015 con su respectivo plano de labores actualizado.3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondientes a los trimestres IV del año 2015 y los trimestres I, II, III y IV del año 2016. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2017, de los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y de los trimestres I, II y III de 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 con su respectivo plano de labores actualiza. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	-------------------------------	------------	------------------------	--



3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas y que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión No. ICQ-082212, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000820 del 07 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000820 del 07 de octubre de 2019.4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 2114 del 22 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 022 del 16 de febrero de 2015, y del Auto GSC-ZC N° 358 del 26 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico 057 del 23 de abril de 2015, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-083715</p>	<p>PEDRO ARAQUE PINZON</p>		<p>18/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001980</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083715 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que el titular allegue los Formatos Básicos Minero - FBM semestral y anual 2018 y semestral 2019, junto los planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que el titular allegue Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2016; correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2018; y correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
----------------------------------	-------------------	----------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000819 del 07 de octubre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto No. 376 del 25 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 140 del 03 de diciembre de 2013; del Auto GSC-ZC N^o 00694 del 08 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 126 del 17 de agosto de 2017; del Auto No. GSC-ZC-000236 del 26 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 065 del 10 de mayo de 2016; del Auto GSC-ZC 000254 del 20 de marzo de 2018, notificado personalmente el día 09 de abril de 2018; y de la Resolución VSC 00026 de fecha 20 de marzo de 2018, notificado personalmente el día 09 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HBO-153</p>	<p>ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA</p>		<p>18/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001981</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBO-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2019; y Anual del año 2017.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes al IV trimestre del año 2007; correspondientes a los I, II, III y IV trimestre del 2017; correspondientes a los I, III y IV trimestre del año 2018 y los correspondientes a los I y II trimestre del año 2019 Y para mineral de materiales de construcción (gravas) correspondientes al II trimestre del 2018. <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBO-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2019; y Anual del año 2017.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes al IV trimestre del año 2007; correspondientes a los I, II, III y IV trimestre del 2017; correspondientes a los I, III y IV trimestre del año 2018 y los correspondientes a los I y II trimestre del año 2019 Y para mineral de materiales de construcción (gravas) correspondientes al II trimestre del 2018.
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causa de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC- 000891 del 25 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causa de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago para mineral materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes al III trimestre del 2019. Y el pago para mineral de construcción (arenas) correspondientes al II trimestre del 2018. Para lo cual se
--	--	--	--	--	--	--



					<p>otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000891 del 25 de octubre de 2019.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001982	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081515X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2011; semestral y anual del año 2018; y Semestral del año 2019.2. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral arena correspondientes a los trimestres III, IV del año 2012; los correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2013; los correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2014; los correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2015; los correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2016; el correspondiente al trimestre I del año 2017; el correspondiente al trimestre I del año 2018; y el correspondiente a los trimestres I, II del año 2019. Y para la mineral arena correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2017; los correspondientes a los trimestres I del año 2018; los correspondientes a los trimestres I, II del año 2019.



					<p>3. APROBAR el pago de la Multa por la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente impuesta en Resolución No. 586 del 18/06/2018, ejecutoriada y en firme el día 14 de agosto del año 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. ICQ-081515X, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC- 000889 del 25 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2018 y correspondiente al trimestre III del año 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000889 del 25 de octubre de 2019.INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control –VSC- se pronunciará respecto al radicado No. 20195500746532 del 11/03/2019, por medio del cual se está solicitando la Suspensión de Obligaciones.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA.	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001983	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 059-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2019.Aprobar el pago por concepto de canon superficiario del periodo comprendido entre el 13 de octubre del 2018 al 12 de enero de 2019.Aprobar el pago por concepto de EJERCICIO DEL APROVECHAMIENTO ECONOMICO correspondiente al II, III y IV trimestre, según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 09 de octubre de 2019.



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula Décima Tercera, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 09 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula Décima Tercera, para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020868, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 12 de Julio de 2020, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 09 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta No 15.4 y en concordancia con el artículo 77 No 4 del decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario del periodo comprendido del 27 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019, por la suma de cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos quince pesos (\$ 5.367.215), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 09 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta No 15.5, para que constituya y allegue la póliza se salarios y prestaciones sociales según lo establecido en la cláusula novena de la minuta del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 09 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 09 de octubre de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001984	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016 y 20172. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera correspondientes a los trimestres IV del 2008; II, III y IV del año 2015; I, II, III y IV de los años 2016,2017 y 2018; I, II y III del año 2019 toda vez que se presentaron en cero.	



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019, debido a que en el Literal B PRODUCCIÓN Y VENTAS no aparece registrado valor correspondiente al semestre, presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Programación del trabajo; el titular afirma que NO tuvo suspensión de actividades, pero describe como motivo de suspensión que se encuentra a la espera de la aprobación de la Licencia Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-99400000177 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia debido a que no se encuentra firmada por el titular y la vigencia va del 02/02/2017 al 02/02/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017 y 2018, dado que no diligenció el ítem C. PRODUCCION Y VENTAS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar al titular minero que las próximas liquidaciones de regalías las debe realizar en el nuevo formato para que diligencie en ella todos los minerales reportados3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 895 del 25 de octubre de 20194. Informar que la solicitud de suspensión de obligaciones se encuentra en trámite de estudio para ser resuelto, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro.5. Informar que mediante Autos No. GSC-ZC-375 del 26 de marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 79 del 23 de mayo de 2014 y Auto No. GSC-ZC 001246 del 05 de agosto de 2015 notificado por estado jurídico No. 178 del 26 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental.



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1936T	CARBOEXPORT S.A.S.	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001985	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1936T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV, de 2002, I de 2003, I, II, III, y IV de 2004, I, II, III de 2005, IV de 2006 acogiendo los conceptos técnicos de 16 de mayo de 2005, concepto técnico de 30 de mayo de 2006, concepto técnico de 04 de diciembre de 2006 y concepto técnico de 18 de mayo de 2007.</p> <p>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; IV de 2015; I, II, IV de 2016; I II III , IV de 2017; I, II de 2018, II de 2019</p>	



					<p>3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros de I, II, III Y IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005, y 2006, así como los FBM anuales de 2002, 2003, 2004, 2005, y 2006, acogiendo los conceptos técnicos de 16 de mayo de 2005, concepto técnico de 30 de mayo de 2006, concepto técnico de 04 de diciembre de 2006 y concepto técnico de 18 de mayo de 2007.</p> <p>4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014, 2015, 2017 y 2018, así como los FBM anuales de 2013, 2015 y 2018 acogiendo los conceptos técnicos de 16 de mayo de 2005, concepto técnico de 30 de mayo de 2006, concepto técnico de 04 de diciembre de 2006 y concepto técnico de 18 de mayo de 2007.</p> <p>5. Aprobar la póliza de responsabilidad Civil y extra contractual No. 1 1-40-101030837 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 enero de 2019 hasta 10 enero de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2016, 2019, anual 2016 y 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue soporte de la planilla de nómina o relaciones de pagos del último año, a fin de verificar si la póliza de cumplimiento No. 1 1-43-101006996 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 enero de 2019 hasta 10 enero</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de 2020 se encuentra bien constituida, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el ajuste al plan de trabajos y obras (PTO) de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 del concepto técnico No 00832 de 09 de octubre de 2019 ya que se evidencia una producción de 14 400 toneladas al año (1200 ton/mes), no obstante, de acuerdo a la producción reportada en los Formatos Básicos Mineros y en las Regalías, se evidencia que el titular explota anualmente en promedio 17.000 a 21 ,000 toneladas de carbón, valor que está muy por encima de la producción aprobada, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- Saldo faltante por concepto de pago de regalías de III trimestre de 2016, toda por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$7.669.203), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.- Saldo faltante por concepto de pago de regalías de III trimestre de 2018, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 285.697), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.- Saldo faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018, por un valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 20.594.574)- Saldo faltante por concepto de pago de regalías de I trimestre de 2009, toda vez que se observa un faltante de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 83.998), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00832 de 09 de octubre de 20194. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-40-101030837 con vigencia desde el 20 enero de 2019, hasta 10 de enero de 2020 ha sido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HDO-121</p>	<p>JORGE ELIECER ACEVEDO</p>		<p>18/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001986</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2014; III, IV de 2015 y I, II, III, IV de 2016, 2017 y 20182. Aprobar el Canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de exploracion y Segunda anualidad de la etapa de construccion y montaje.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2016, 2017, 2018 y anual de 2008, 2009, 2016, 2017, 2018.4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005026, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 10/01/2020
----------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el FBM semestral de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa3. Requerir al titular del contrato de concesión No HDO-121 , para que en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia allegue a la autoridad minera, el Plan de Trabajos y Obras –PTO, para el estudio de la solicitud de integración de áreas para los títulos mineros Nos. HDO-121 Y HIP-08491, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de integración de áreas, radicada el 17 de febrero de 2010 con radicado No 2010-412-0046682 de, conforme se establece en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual establece lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>Artículo 101. Integración de áreas</i></p> <p><i>“Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. (...)”</i></p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el plan de trabajos y obras (PTO) de integración para los títulos HDO-121 Y HIP-08491 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa so pena de entenderse desistida la solicitud de integración</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental para el área del título, expedida por la Autoridad Ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No 00833 de 09 de octubre de 2019.4. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101005026, con una vigencia hasta el 10/01/2020 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	G18-082	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001987	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero G18-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012; y semestral de 2013. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	---------------------------------	--	------------	---------------------------	--



						<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018; y I, II, III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$81.176), el pago de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$51.582), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; y el pago de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$106.662) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental,</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018; y I, II, III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$81.176), el pago de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$51.582), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; y el pago de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$106.662) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental,</p>
--	--	--	--	--	--	---



atendiendo las instrucciones del numeral 2.3 del concepto técnico GSC ZC 000864 del 21 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000864 de 21 de octubre de 2019.4. Informar que mediante Auto 101 de 13 de marzo de 2013 notificado por estado jurídico No. 57 del día 17 de mayo de 2013, Auto GSC-ZC N° 578 del 21 de abril de 2014, notificado por estado jurídico 153 de 29 de septiembre de 2014, Auto 3040 del 19 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 186 de 9 de diciembre de 2015, Auto GSC- 1394 del 27 de noviembre de 2018, Notificado por estado No. 179 de fecha 03 de diciembre 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. G18-082, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IG6-15281</p>	<p>MARCOS ALDANA CASAS</p>		<p>18/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001988</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IG6-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formatos básicos mineros anual del año 2010, semestral y anual 2011 y 2012. 2. Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual correspondientes al año 2018 con su plano de labores actuales anexo y semestral del año 2019. 3. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento conformada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000868 de 21 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
----------------------------------	------------------	----------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>plano de labores actuales anexo y semestral del año 2019.</p> <p>3. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento conformada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000868 de 21 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000868 de 21 de octubre de 2019.3. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 000723 de fecha 19 de julio de 2018 notificado por estado jurídico 101 del 25 de julio de 2018, y resolución 000237 de fecha 27 de septiembre de 2016, notificado por aviso el 13 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000868 de 21 de octubre de 2019.</p> <p>3. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 000723 de fecha 19 de julio de 2018 notificado por estado jurídico 101 del 25 de julio de 2018, y resolución 000237 de fecha 27 de septiembre de 2016, notificado por aviso el 13 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IG6-15281, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	BC1-101	JAIRO LOPEZ		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001989	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera y única anualidad de Exploración, de la Licencia de Exploración No. BC1-101, presentando por el titular el 26 de mayo de 2003 por valor de DOSCIENTOS TREINTA TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$233.711). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, semestral y anual de los años 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación de la Póliza Minero-Ambiental No. 51-43-101001418, expedida por Seguros del Estado S.A., ajustando el valor asegurado y debidamente firmada por el tomador de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZC 000856 del 15 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	-------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2015; I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; I, II y III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el acto administrativo por medio del cual se le otorgue viabilidad ambiental o certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000856 de 15 de octubre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. BC1-101, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1987T	EXPLORACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S.	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001990	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1987T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2016, 2017 y semestral 2012, 2015 y 2019 2. APROBAR la Póliza de cumplimiento y cumplimiento de obligaciones laborales No. 17-43-101001-008, con vigencia hasta el 23 de octubre de 2019. 3. APROBAR la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 17-40-101019167, con vigencia hasta el 23 de octubre de 2019. 4. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y I y II trimestre de 2019. 	



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el ajuste a los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2012 y 2015 con el respectivo plano de labores, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015 y 40558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el ajuste a los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2012 y 2015 con el respectivo plano de labores, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015 y 40558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---



3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la renovación de la póliza minero ambiental toda vez que el contrato se encuentra desamparado desde el 24 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la renovación de la póliza minero ambiental toda vez que el contrato se encuentra desamparado desde el 24 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000854 de 15 de octubre de 2019.3. Informar a la Aseguradora del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-40-101019167 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 1987T, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GKT-08211X</p>	<p>HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ, MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ</p>		<p>18/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001991</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-08211X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2014.2. Aprobar los reajustes por concepto de pagos faltantes de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegados por el cotitular el del 27 de julio de 2018, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228.000).3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015; I, II, III y IV de los años 2016 y 2017; I y II del año 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y/o modifiquen los Formatos Básicos Mineros <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y/o modifiquen los Formatos Básicos Mineros
----------------------------------	-------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>Semestrales del año 2016 y 2017 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico No. GSC- ZC 000857 del 15 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, y los anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y/o modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Semestrales del año 2016 y 2017 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico No. GSC- ZC 000857 del 15 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, y los anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y/o modifiquen el Formato Básico Minero Anual de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II y III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental constituida acorde a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000857 de 15 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II y III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental constituida acorde a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000857 de 15 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---



					<p>debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000857 de 15 de Octubre de 2019,</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000857 de 15 de Octubre de 2019,</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNANDEZ	18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001992	<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No.30-43-101000894 allegada por el titular minero con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 	



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000356 del 27 de mayo de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-131	TITO ANTONIO GOYENECHÉ, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA		18/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001993	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015; I, II, III y IV de los años 2016 y 2017; I, II y III del año 2018.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; y semestrales de los años 2016, 2017 y 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación al Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2019 diligenciado en la plataforma del SI. MINERO, ya que se evidencia un faltante de 50 m3 de grava según lo reportado en el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	---



						<ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del 2018 y trimestres I, II y III del 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No.000883 del 23 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del 2018 y trimestres I, II y III del 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No.000883 del 23 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000883 del 23 de octubre de 2019.4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 000883 del 23 de octubre de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de III trimestre de 2017 por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40.200.00), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de IV trimestre de 2017 por valor de TREINTA Y NUEVE PESOS (\$39) del presente cruce de cuentas le queda un saldo a favor de CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$123) en el III trimestre de 2017. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante comprobante de pago 0213369 del banco de Bogotá del 24 de enero de 2018, para lo de su competencia.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GJ6-121</p>	<p>MILTON HERNANDO SANCHEZ ROJAS</p>		<p>18/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001994</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2016; Semestral y Anual 2017 y 20182. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a los trimestres II y IV del año 2014; III y IV trimestre del año 2015 y II y III trimestre del año 2016. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero anual de los años 2015 y 2016 allegado mediante la plataforma del SI. MINERO de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000893 del 25 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a los parámetros mencionados en el capítulo 2.3 del auto GSC-ZC N° 000893 del 25 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago para mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a:
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>realizadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000893 del 25 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a los parámetros mencionados en el capítulo 2.3 del auto GSC-ZC N° 000893 del 25 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago para mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a:</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• I trimestre del 2016 pago de valor faltante correspondiente a mil quinientos noventa y ocho pesos mete (\$ 1.598) más los intereses que se generen en el momento del pago.• IV trimestre del 2016 pago de valor faltante correspondiente a mil quinientos diecisiete pesos mete (\$ 1.517) más los intereses que se generen en el momento del pago.• I trimestre del 2017 pago de valor faltante correspondiente a dos pesos mete (\$2) más los intereses que se generen en el momento del pago.• II trimestre del 2017 pago de valor faltante correspondiente a ochenta pesos mete (\$ 80) más los intereses que se generen en el momento del pago. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago para mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



- I trimestre del 2016 pago de valor faltante correspondiente a mil quinientos noventa y ocho pesos mete (\$ 1.598) más los intereses que se generen en el momento del pago.
- IV trimestre del 2016 pago de valor faltante correspondiente a mil quinientos diecisiete pesos mete (\$ 1.517) más los intereses que se generen en el momento del pago.
- I trimestre del 2017 pago de valor faltante correspondiente a dos pesos mete (\$2) más los intereses que se generen en el momento del pago.
- II trimestre del 2017 pago de valor faltante correspondiente a ochenta pesos mete (\$ 80) más los intereses que se generen en el momento del pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago para mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular que en las obligaciones requeridas en el presente concepto técnico deberá discriminar las cantidades y/o producción generada en cuanto al mineral de gravas y arenas explotadas, y bajo estos dos materiales de construcción deberá declarar las regalías y presentación de los FBM según las resoluciones de la UPME registrada en cada período.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000893 del 25 de octubre de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19307	MARIA TERESA CASTILLO FORERO Y JORGE CASTILLO ZABALA	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 001999	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19307 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2009, 2012, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003 y 2004.2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres II III y IV del año 1997; I, II III y IV de los años 1998, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006; I y II del año 2007; I, II, III y IV del año 2009, II del año 2012 I II, III y IV de los años 2016 y 2017; I, II y III del año 2018; y I del año 2019.3. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y II del año 2019.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---



Una vez verificado el expediente digital del título minero 19307 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2009, 2012, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003 y 2004.
2. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 1997; I, II, III y IV de los años 1998, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006; I y II del año 2007; I, II, III y IV del año 2009, II del año 2012 I, II, III y IV de los años 2016 y 2017; I, II y III del año 2018; y I del año 2019.
3. **APROBAR** los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y II del año 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2015, 2016, 2017 y 2018, en atención a que se presentan las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversión en exploración; Literal B.2. Avances de las actividades de Exploración; Literal B.3. Actividades de Construcción y Montaje; Literal B.4. Reservas y Recursos; Literal C. Producción y Venta; Literal II. Inversión Propiedades, plantas y equipo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2015, 2016, 2017 y 2018, en atención a que se presentan las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversión en exploración; Literal B.2. Avances de las actividades de Exploración; Literal B.3. Actividades de Construcción y Montaje; Literal B.4. Reservas y Recursos; Literal C. Producción y Venta; Literal H. Inversión Propiedades, plantas y equipo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras –PTO- toda vez que el aprobado era con el fin de dar trámite a la integración de áreas mas no para otorgar el derecho de preferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causal de CANCELACION de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue soportes de pagos correspondientes a las Regalías de los trimestres I, II III y IV de los años 1999 y 2000. Así mismo para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III del año 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---



4. **REQUERIR** para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto se dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión allegada el 30 de mayo de 2017 bajo el radicado No. 20175510119732².

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la



					<p>Agencia Nacional de Minería. se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Se le INFORMA al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>Agencia Nacional de Minería. se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Se le INFORMA al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000917 del 30 de octubre de 2019.</p> <p>5. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por intermedio del Grupo de Atención al Minero para que resuelva el trámite de Integración de áreas, aprobada en el Auto GET No. 103 del 01 de octubre de 2012.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto N° 001421 del 06 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 140 del día 11 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002000	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 066, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2011, Semestral y anual de 2012, Semestral y anual de 2013, Semestral y anual de 2014, Semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de RECEBO y GRAVA DE CANTERA correspondientes al III trimestre de 2006 y II trimestre de 2011; I y III trimestre de 2012; II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.3. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre de 2011; I trimestre de 2018; II, III trimestre de 2019.4. Aprobar el pago faltante de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; II y IV trimestre de 2014.
-------------------------------	-----	---------------------------------	------------	---------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 066, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2011, Semestral y anual de 2012, Semestral y anual de 2013, Semestral y anual de 2014, Semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de RECEBO y GRAVA DE CANTERA correspondientes al III trimestre de 2006 y II trimestre de 2011; I y III trimestre de 2012; II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.3. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de RECEBO correspondientes al III trimestre de 2011; I trimestre de 2018; II, III trimestre de 2019.4. Aprobar el pago faltante de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; II y IV trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, dado que presenta inconsistencias Item B, producción y ventas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2002, para los minerales Grava de Cantera y Recebo dado a que en el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, dado que presenta inconsistencias Item B, producción y ventas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2002, para los minerales Grava de Cantera y Recebo dado a que en el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el ajuste del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de grava de cantera en lo que refiere al precio base de liquidación para el III trimestre del 2011 y allegue el pago faltante por valor de NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 909), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el ajuste del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de grava de cantera en lo que refiere al precio base de liquidación para el III trimestre del 2011 y allegue el pago faltante por valor de NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 909), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• Regalías del mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2011, la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.746), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Regalías del mineral de grava de cantera correspondientes al IV trimestre del año 2011, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 2.927), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Regalías para el mineral de grava de cantera correspondiente al IV trimestre del 2017, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.407), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Regalías para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del 2017, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.854), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Regalías del mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2011, la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.746), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Regalías del mineral de grava de cantera correspondientes al IV trimestre del año 2011, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 2.927), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Regalías para el mineral de grava de cantera correspondiente al IV trimestre del 2017, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.407), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• Regalías para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del 2017, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.854), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el ajuste del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de grava de cantera en lo que refiere el precio base de liquidación para el I trimestre del 2018, dado a que no se tuvo en cuenta los precios base de liquidación estipulado por la resolución 155 del 2017 del 28 de marzo del 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo otorgado por la autoridad competente y/o la actualización de la prórroga del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el ajuste del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de grava de cantera en lo que refiere el precio base de liquidación para el I trimestre del 2018, dado a que no se tuvo en cuenta los precios base de liquidación estipulado por la resolución 155 del 2017 del 28 de marzo del 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo otorgado por la autoridad competente y/o la actualización de la prórroga del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000940 de 06 de noviembre de 2019.4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad Ambiental al proyecto minero y/o Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000940 de 06 de noviembre de 2019.4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad Ambiental al proyecto minero y/o Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJP-09581	PABLO EMILIO URREA, ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNANDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNANDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNANDEZ Y MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ		22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002001	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar a los titulares mineros que no realicen labores mineras en las bocaminas denominadas: -Licorera 2 y -Ordago; dado que las mismas no están aprobadas en la viabilidad Ambiental. Ni en la bocamina-Licorera 1 Minera que no está aprobada ni en el PTO ni en la viabilidad Ambiental.2. Requerir a los titulares del contrato de concesión NoHJP-09581, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el PTO; o en su defecto presentar la modificación al mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	---



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar a los titulares mineros que no realicen labores mineras en las bocaminas denominadas: -Licorera 2 y -Ordago; dado que las mismas no están aprobadas en la viabilidad Ambiental. Ni en la bocamina-Licorera 1 Minera que no está aprobada ni en el PTO ni en la viabilidad Ambiental.2. Requerir a los titulares del contrato de concesión NoHJP-09581, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el PTO; o en su defecto presentar la modificación al mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---



						<p>3. Requerir a los titulares mineros para que una vez inicien labores mineras en las bocaminas aprobadas en el PTO y la viabilidad Ambiental deberán cumplir con las siguientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizados los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación.• Implementar y adoptar el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción en boca o borde de mina, que proporcione una información confiable trazable y verificable, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos.• Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma, Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Requerir a los titulares mineros para que una vez inicien labores mineras en las bocaminas aprobadas en el PTO y la viabilidad Ambiental deberán cumplir con las siguientes instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizados los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación.• Implementar y adoptar el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción en boca o borde de mina, que proporcione una información confiable trazable y verificable, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos.• Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma, Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y
--	--	--	--	--	--	---



						<p>enfermedades laborales, dejando a evidencia de las mismas, (Formatos, etc.) y Conformación del comité Pantano.</p> <ul style="list-style-type: none">• Vincular o designar la persona responsable del plan de ventilación• Vincular o designar a persona responsable del plan de sostenimiento.• Vincular o designar a persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros subterráneos. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000911 del 11 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>enfermedades laborales, dejando a evidencia de las mismas, (Formatos, etc.) y Conformación del comité Pantano.</p> <ul style="list-style-type: none">• Vincular o designar la persona responsable del plan de ventilación• Vincular o designar a persona responsable del plan de sostenimiento.• Vincular o designar a persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros subterráneos. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000911 del 11 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°001083 del 04 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 151 del 10 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000911 del 11 de octubre de 2019 se evidenció que las bocaminas denominadas: -Licorera 1 -Licorera 2 y -Ordago, ubicadas en el título minero HJP-09581, no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras de la Autoridad Minera; ni el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por Corpoguavio para el proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°001083 del 04 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 151 del 10 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000911 del 11 de octubre de 2019 se evidenció que las bocaminas denominadas: -Licorera 1 -Licorera 2 y -Ordago, ubicadas en el título minero HJP-09581, no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras de la Autoridad Minera; ni el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por Corpoguavio para el proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar al Alcalde Municipal de Ubalá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000911 del 11 de octubre de 2019 se evidenció que las bocaminas denominadas: -Licorera 1 -Licorera 2 y -Ordago, ubicadas en el título minero HJP-09581, no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras de la Autoridad Minera; ni el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por Corpoguavio para el proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar al Alcalde Municipal de Ubalá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000911 del 11 de octubre de 2019 se evidenció que las bocaminas denominadas: -Licorera 1 -Licorera 2 y -Ordago, ubicadas en el título minero HJP-09581, no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras de la Autoridad Minera; ni el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por Corpoguavio para el proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S.	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002002		<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1910T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1910T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada los días 22 y 25 de octubre de 2019, especificadas en el informe 000998 del 31 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con el mantenimiento de cunetas de desagüe✓ Implementar mallas antiácidas en los teteros✓ Implementar frenos independientes en las vagonetas✓ Implementar malla antiácida en el pasadero de las tolvas✓ Implementar y mejorar señalización en rutas de evacuación✓ Actualizar Isométrico de ventilación.



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión 1910T realizar aseo en general de toda la mina.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 1910T, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001080 del 22 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión 1910T realizar aseo en general de toda la mina.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 1910T, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001080 del 22 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1910T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000998 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1910T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000998 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p> <p>2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002003	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3215, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de explotación No. 3215, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA MEDIADA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES MINERAS por cuanto el título minero no cuenta con la respectiva Viabilidad Ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 3215 que como resultado de la visita de</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3215, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la licencia de explotación No. 3215, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA MEDIADA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES MINERAS por cuanto el título minero no cuenta con la respectiva Viabilidad Ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 3215 que como resultado de la visita de</p>
-------------------------	------	--------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000996 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002004	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15427, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15427, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>



					<p>REITERAR la orden de suspensión a la Licencia de Explotacion 15427 para que no realicen labores de explotacion hasta tanto cuente con PTO y el Instrumento ambiental aprobados.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 15427, que mediante Auto No. GSC-ZC-001013 del 10 de julio de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 15427 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001003 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, EMA PRADA CAICEDO, RICARDO MESTIZO REYES, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO		22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002005	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1689T una vez se levante la medida de suspensión en las minas el chispazo y Rusia deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>MINA EL CHIRIPAZO</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Certificar a los trabajadores en labores mineras.✓ Realizar aforos de ventilación en la mina.✓ Continuar con la implementación y adecuación de nichos de seguridad.✓ Bloquear las vagonetas en los puntos de cargue.✓ Seguir implementando la señalización informativa.✓ Implementar alarma acústica en el malacate.✓ Elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones.✓ Elaborar el plan de sostenimiento e implementarlo.✓ Elaborar e implementar los frenos para las vagonetas en caso de ruptura del cable.✓ Implementar equipos certificados anti explosión.✓ Implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas.
--------------------------	-------	---	--	------------	---------------------------	--



2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1689T una vez se levante la medida de suspensión en las minas el chispazo y Rusia deberán cumplir con lo siguiente:

MINA EL CHIRIPAZO

- ✓ Certificar a los trabajadores en labores mineras.
- ✓ Realizar aforos de ventilación en la mina.
- ✓ Continuar con la implementación y adecuación de nichos de seguridad.
- ✓ Bloquear las vagonetas en los puntos de cargue.
- ✓ Seguir implementando la señalización informativa.
- ✓ Implementar alarma acústica en el malacate.
- ✓ Elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones.
- ✓ Elaborar el plan de sostenimiento e implementarlo.
- ✓ Elaborar e implementar los frenos para las vagonetas en caso de ruptura del cable.
- ✓ Implementar equipos certificados anti explosión.
- ✓ Implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas.



						<p>MINA LA RUSIA</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar un refugio bajo tierra.✓ Colocar más extintores bajo tierra.✓ Seguir la implementación del plan de ventilación hasta el interior de la mina.✓ Implementar alarma acústica en el malacate.✓ Elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones.✓ Elaborar el plan de sostenimiento e implementarlo. <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1689T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada los días 1 y 5 de octubre de 2019, especificadas en el informe 000969 del 23 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <p>MINA LA RUSIA</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar un refugio bajo tierra.✓ Colocar más extintores bajo tierra.✓ Seguir la implementación del plan de ventilación hasta el interior de la mina.✓ Implementar alarma acústica en el malacate.✓ Elaborar el estudio de medición de ruido y vibraciones.✓ Elaborar el plan de sostenimiento e implementarlo. <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1689T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada los días 1 y 5 de octubre de 2019, especificadas en el informe 000969 del 23 de octubre de 2019, consistentes en:</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>MINA PINO 1</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cruzada 800 se debe implementar el sostenimiento y realizar mantenimiento a esta labor. <p>MINA PINO 2.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Instalar tableros de monitoreo de gases en los frentes de explotación. <p>MINA PINO 3.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ En la guía 420 se deben terminar de hermetizar las labores de cierre y abandono. <p>MINA MARMATO.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Se debe implementar un sistema para el control de polvos en la guía 130 sur.✓ Se debe implementar en la cruzada 100 la sección del área. <p>MINA PINO 1</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cruzada 800 se debe implementar el sostenimiento y realizar mantenimiento a esta labor. <p>MINA PINO 2.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Instalar tableros de monitoreo de gases en los frentes de explotación. <p>MINA PINO 3.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ En la guía 420 se deben terminar de hermetizar las labores de cierre y abandono. <p>MINA MARMATO.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Se debe implementar un sistema para el control de polvos en la guía 130 sur.✓ Se debe implementar en la cruzada 100 la sección del área.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>MINA SACRIFICIO</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar un refugio de seguridad en el interior del inclinado.✓ Instalar más extintores al interior de la mina✓ Implementar un freno autónomo en la vagoneta en caso de ruptura del cable. <p>MINA DIVIDIVE</p> <ul style="list-style-type: none">✓ adecuar esta mina para continuar el circuito de ventilación con la mina La Motua hacia el Norte. <p>MINA EL MARACAY</p> <ul style="list-style-type: none">✓ adecuar esta mina para continuar el circuito de ventilación con la mina La Motua hacia el Norte. <p>MINA LA GLORIA</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar la señalización informativa en esta mina. <p>MINA LA CISCUDA</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar la señalización informativa en esta mina.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>MINA SACRIFICIO</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar un refugio de seguridad en el interior del inclinado.✓ Instalar más extintores al interior de la mina✓ Implementar un freno autónomo en la vagoneta en caso de ruptura del cable. <p>MINA DIVIDIVE</p> <ul style="list-style-type: none">✓ adecuar esta mina para continuar el circuito de ventilación con la mina La Motua hacia el Norte. <p>MINA EL MARACAY</p> <ul style="list-style-type: none">✓ adecuar esta mina para continuar el circuito de ventilación con la mina La Motua hacia el Norte. <p>MINA LA GLORIA</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar la señalización informativa en esta mina. <p>MINA LA CISCUDA</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar la señalización informativa en esta mina.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación en la mina La Rusia y El Chiripazo correspondiente al título 1689T, hasta tanto no se presente y se adecue un plan de ventilación de conformidad con lo expuesto en el Informe de visita GSC-ZC No. 000507 del 22/07/2018 y acogida mediante Auto GSC-ZC No. 001282 del 27 de agosto de 2019.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión 1689T en la mina la esperanza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementación y mantenimiento del refugio. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación en la mina La Rusia y El Chiripazo correspondiente al título 1689T, hasta tanto no se presente y se adecue un plan de ventilación de conformidad con lo expuesto en el Informe de visita GSC-ZC No. 000507 del 22/07/2018 y acogida mediante Auto GSC-ZC No. 001282 del 27 de agosto de 2019.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión 1689T en la mina la esperanza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementación y mantenimiento del refugio.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">✓ Seguir con la implementación de los nichos de seguridad conforme se realiza el avance de labores.✓ Implementar en el sostenimiento y la ventilación.✓ Implementar tableros para el monitoreo de gases en cada frente. <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión 1689T en la mina la motua lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Seguir con el mantenimiento en los planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a los avances que se tienen.✓ Seguir con la adecuación del refugio.✓ Se le recomienda instalar más extintores bajo tierra.✓ Se le recomienda seguir con la instalación de señalización bajo tierra. <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión 1689T en las minas El Pino 1, El Pino 2 y El Pino 3 realizar labores de aseo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 1689T, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001251 del 22 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA – CUNDINAMARCA frente a la orden de suspensión de labores mineras en las minas el chiripazo y la Rusia.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1689T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000969 de fecha 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-004-98</p>	<p>SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.</p>		<p>22/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002006</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”</i>, esto en razón a que el título lleva más de seis meses con labores mineras suspendidas sin autorización, contando el mismo con el correspondiente Plan de Trabajos e Inversiones - PTI y viabilidad ambiental debidamente aprobados, para lo cual se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”</i>, esto en razón a que el título lleva más de seis meses con labores mineras suspendidas sin autorización, contando el mismo con el correspondiente Plan de Trabajos e Inversiones - PTI y viabilidad ambiental debidamente aprobados, para lo cual se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.
---	------------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	---

						<p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización informativa y prohibitiva en la bocamina siete Bancos. • Actualizar los planos de labores bajo tierra. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización informativa y prohibitiva en la bocamina siete Bancos. • Actualizar los planos de labores bajo tierra. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000968 de 23 de octubre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000968 de 23 de octubre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



						Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC9-093	DEMETRIO HEREDIA, ORLANDO GALVIS, JOSE CASTILLO, LUIS CASTRO, TULIO MARIN, LIBARDO RIAÑO Y CARLOS ALIRIO GIL		22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002007	Una vez verificado el expediente digital del título minero HC9-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. SE RECUERDA a los titulares del Contrato de Concesión No. HC9-093, que no pueden iniciar actividades explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000957 de 23 de octubre de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC9-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECUERDA a los titulares del Contrato de Concesión No. HC9-093, que no pueden iniciar actividades explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000957 de 23 de octubre de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>053-97M</p>	<p>INGENIEROS ASOCIADOS</p>		<p>22/11/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002008</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M que debe implementar la señalización en las vías de acceso a las diferentes bocas minas.2. RECOMENDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M que debe señalar las zonas de parqueo en las diferentes bocas minas.3. RECOMENDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M que debe señalar las pendientes en las vías de acceso a las diferentes bocas minas en el área de acceso.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000991 de 29 de octubre de 2019.
---	----------------	-----------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECOMENDAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M que debe implementar la señalización en las vías de acceso a las diferentes bocas minas.
2. **RECOMENDAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M que debe señalar las zonas de parqueo en las diferentes bocas minas.
3. **RECOMENDAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 053-97M que debe señalar las pendientes en las vías de acceso a las diferentes bocas minas en el área de acceso.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000991 de 29 de octubre de 2019.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	DANILO TRIANA, CARLOS TRIANA	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002009	<p>Una vez verificado el expediente digital del Licencia de explotación No. 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a cumplir con la instrucción técnica de sellar y señalar las Bocaminas que se encuentran suspendidas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <p>Una vez verificado el expediente digital del Licencia de explotación No. 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a cumplir con la instrucción técnica de sellar y señalar las Bocaminas que se encuentran suspendidas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 1911T la medida de suspensión para NO adelantar labores de explotación, hasta que cuenten con la respectiva viabilidad ambiental. ✓2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000960 de 23 de octubre de 2019. ✓3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA.	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002010	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91; se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:<ul style="list-style-type: none">• En todos los frentes de explotación abandonados y/o en proceso de cierre y abandono en superficie y bajo tierra (cuando aplique), se ORDENA restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que garanticen la seguridad y que tiendan a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo. Estas obras deben figurar en los planos actualizados de la mina (Labores Mineras y de Riesgos).• TODAS Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal (Art. 44 Decreto 1886 de 2015).• CUMPLIR el programa de capacitación y reentrenamiento anual, según lo establecido y contenido especialmente en el Artículo 14 a 16 del Decreto 1886 de 2015. ACTUALIZAR la
---------------------------------	--------	------------------	------------	---------------------------	---



						<p>capacitación del personal en las "competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas".</p> <ul style="list-style-type: none">• CONTINUAR con el cumplimiento respecto a los elementos y equipos de protección personal; así mismo de la medicina preventiva y del trabajo, establecido y contenido especialmente en los Artículos 20 a 23 y 28 a 33 del Decreto 1886 de 2015.• IMPLEMENTAR los muestreos de material particulado por lo menos una vez al año en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o antes si se realiza alguna modificación en los trabajos adelantados o cuando haya un nuevo frente de trabajo (cuando aplique), según lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1886 de 2015; así mismo para el ruido y las vibraciones.• SEÑALIZAR con materiales reflectivos, fluorescentes o fotoluminiscentes las rutas de evacuación principal y secundaria de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia.• UBICAR en cada bocamina un tablero de control de acceso del personal a las labores mineras, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, donde se identifique o establezca con claridad por lo menos el nombre y su ingreso o salida, el número de personas existentes al interior de la mina, y su ubicación.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>capacitación del personal en las "competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas".</p> <ul style="list-style-type: none">• CONTINUAR con el cumplimiento respecto a los elementos y equipos de protección personal; así mismo de la medicina preventiva y del trabajo, establecido y contenido especialmente en los Artículos 20 a 23 y 28 a 33 del Decreto 1886 de 2015.• IMPLEMENTAR los muestreos de material particulado por lo menos una vez al año en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o antes si se realiza alguna modificación en los trabajos adelantados o cuando haya un nuevo frente de trabajo (cuando aplique), según lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1886 de 2015; así mismo para el ruido y las vibraciones.• SEÑALIZAR con materiales reflectivos, fluorescentes o fotoluminiscentes las rutas de evacuación principal y secundaria de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia.• UBICAR en cada bocamina un tablero de control de acceso del personal a las labores mineras, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, donde se identifique o establezca con claridad por lo menos el nombre y su ingreso o salida, el número de personas existentes al interior de la mina, y su ubicación.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS A ADELANTAR EN LA BOCAMINA SANTA HELENA NIVEL HORNOS</p> <ul style="list-style-type: none">• ADELANTAR el cambio del forrado a techo y lateral (relleno de espacios vacíos) en el nivel hornos en la abscisa 250, 350, 415 y 610 a 620.• ACTUALIZAR los planos de labores mineras, el isométrico de ventilación y el plano de riesgos con el dimensionamiento existente bajo tierra y eliminar y/o dejar en proyección las labores mineras a las que no se tiene acceso debido al cierre hermético de las mismas.• IMPLEMENTAR el sostenimiento de los tramos faltantes por sostener en la cruzada que lleva del manto 2 a manto 1 en el nivel hornos.• REALIZAR el cambio de los elementos de sostenimiento que no aportan sostén a las paredes existentes desde la abscisa 710 a 720 del nivel hornos.• REDISEÑAR y/o READECUAR las mallas de protección para evitar eventuales caídas de personal en las tolvas internas para material estéril y carbón existentes en el inclinado interno ubicado en la abscisa 750 del nivel hornos.• ADELANTAR el sellado hermético y efectivo del nivel 2 al norte en manto 3 con la instalación de su respectiva señalización informativa de riesgos y/o de seguridad.• REDISEÑAR y/o READECUAR el empalme existente entre el cable alma de acero y el coche existente en el inclinado interno del nivel hornos. EVITAR el contacto directo de estos elementos entre sí.• ADELANTAR el mantenimiento de cunetas para el correcto desagüe del nivel 2 manto 1 al norte.• REALIZAR el forrado a techo y lateral de la abscisa 200 a 250 del nivel hornos manto 1 al sur.• DAR la altura mínima de 1.8m de la abscisa 235 a 240 del nivel hornos manto 1 al sur.• CONSTRUIR y/o DISPONER de refugio (s) de seguridad según lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--



					<p>parágrafo único del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 (Plan de emergencias).</p> <ul style="list-style-type: none">• CONSTRUIR los nichos de seguridad como máximo cada 30m en los niveles de las distintas labores mineras (manto 3 y 1 para nivel hornos y nivel 2).• IMPLEMENTAR el control de polvos inflamables establecido en el capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (artículos 66 a 74). En especial las zonas donde se adelantan las actividades de mantenimiento y donde se ubica el personal que labora en estas. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS A ADELANTAR EN LA BOCAMINA SANTA HELENA NIVEL CASINO</p> <ul style="list-style-type: none">• ADELANTAR el cierre efectivo con reja y candado de la bocamina para evitar el acceso a la labor minera bajo tierra de personas ajenas al proyecto minero. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>parágrafo único del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 (Plan de emergencias).</p> <ul style="list-style-type: none">• CONSTRUIR los nichos de seguridad como máximo cada 30m en los niveles de las distintas labores mineras (manto 3 y 1 para nivel hornos y nivel 2).• IMPLEMENTAR el control de polvos inflamables establecido en el capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (artículos 66 a 74). En especial las zonas donde se adelantan las actividades de mantenimiento y donde se ubica el personal que labora en estas. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS A ADELANTAR EN LA BOCAMINA SANTA HELENA NIVEL CASINO</p> <ul style="list-style-type: none">• ADELANTAR el cierre efectivo con reja y candado de la bocamina para evitar el acceso a la labor minera bajo tierra de personas ajenas al proyecto minero. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR la orden de suspensión toda actividad de construcción y montaje de desarrollo de preparación y de explotación en el área del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91, hasta obtener hasta la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.2. SE MANTIENE la AUTORIZACION de adelantar actividades mineras de Mantenimiento a las labores subterráneas existentes dentro del área del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91.3. RECOMENDAR al titular minero del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91, que debe REFORZAR el número de capacitaciones a quien corresponda, respecto a las responsabilidades de la aplicación y cumplimiento del REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, establecidas y contenidas especialmente en los Artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. ARCHIVAR y mantener los registros respectivos.4. RECOMENDAR al titular minero del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91, que debe APLICAR lo establecido en la Resolución 299 de 13/06/2018 y su normatividad complementaria, con respecto a utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas, para la presentación de la Información Técnica de los resultados de exploración (según aplique), la estimación y clasificación (actualización) de los Recursos y Reservas Minerales existentes en el proyecto minero.
--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none">1. REITERAR la orden de suspensión toda actividad de construcción y montaje de desarrollo de preparación y de explotación en el área del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91, hasta obtener hasta la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.2. SE MANTIENE la AUTORIZACION de adelantar actividades mineras de Mantenimiento a las labores subterráneas existentes dentro del área del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91.3. RECOMENDAR al titular minero del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91, que debe REFORZAR el número de capacitaciones a quien corresponda, respecto a las responsabilidades de la aplicación y cumplimiento del REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, establecidas y contenidas especialmente en los Artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. ARCHIVAR y mantener los registros respectivos.4. RECOMENDAR al titular minero del Contrato en virtud de Aportes No. 003-91, que debe APLICAR lo establecido en la Resolución 299 de 13/06/2018 y su normatividad complementaria, con respecto a utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas, para la presentación de la Información Técnica de los resultados de exploración (según aplique), la estimación y clasificación (actualización) de los Recursos y Reservas Minerales existentes en el proyecto minero.



						<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000989 de 29 de octubre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° GSC-ZC- 001200 de 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 126 de 16 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EF4-131	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS Y JULIO CESAR CIFUENTES		22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002011	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión EF4-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar al titular del Contrato de Concesión No.EF4-131, la orden de instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad; al igual que instalar una valla en la cual repose la información básica del título minero para facilitar su ubicación e identificación.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.EF4-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 906 de 9 de octubre de 2019.2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 00843 con fecha de 5 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 152 del 25 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
-----------------------	---------	--	--	------------	------------------------	---



						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002012	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar el tercer freno de emergencia en el tambor del malacate el cual debe ser de trinquete, ya que sólo cuenta con dos frenos que son de pedal y de mano el cual es de zapata y banda sobre el tambor del cable.• En el inclinado principal hay algunos sectores en el techo del mismo que necesitan ser desabombados e instalar el respectivo forro de techo.• En el primer nivel sur manto 1 la cisquera se debe hermetizar mejor dicho nivel que fue explotado para evitar que dichos gases provenientes de trabajos abandonados se filtren al circuito de ventilación, ya que el actual solo instalaron una polisombra que en nada aísla dichos gases.• Cambiar las cajas de mando de control y contactores que son de uso general por cajas y mandos antiexplosión a pesar de que en el momento de la visita las lecturas de Ch4 fue cero.• En el nivel sur de manto 2 sobre veta chica hay que desabombar el techo e instalar forro de techo.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar el tercer freno de emergencia en el tambor del malacate el cual debe ser de trinquete, ya que sólo cuenta con dos frenos que son de pedal y de mano el cual es de zapata y banda sobre el tambor del cable.• En el inclinado principal hay algunos sectores en el techo del mismo que necesitan ser desabombados e instalar el respectivo forro de techo.• En el primer nivel sur manto 1 la cisquera se debe hermetizar mejor dicho nivel que fue explotado para evitar que dichos gases provenientes de trabajos abandonados se filtren al circuito de ventilación, ya que el actual solo instalaron una polisombra que en nada aísla dichos gases.• Cambiar las cajas de mando de control y contactores que son de uso general por cajas y mandos antiexplosión a pesar de que en el momento de la visita las lecturas de Ch4 fue cero.• En el nivel sur de manto 2 sobre veta chica hay que desabombar el techo e instalar forro de techo.
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Instalar rejas en la tolva interna para evitar caída de personal en la misma.• Implementar y realizar capacitaciones debidamente certificada a los operarios de los equipos de minería.• Realizar protocolo medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los VLP.• Implementar el Plan de trabajo anual en SST.• Implementar el programa de capacitación anual en SST.• Implementar los soportes de inducción y reinducción en SST.• Implementar la Matriz de peligros, evaluación y valoración de riesgos.• Implementar los planos de riesgos actualizados. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Instalar rejas en la tolva interna para evitar caída de personal en la misma.• Implementar y realizar capacitaciones debidamente certificada a los operarios de los equipos de minería.• Realizar protocolo medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los VLP.• Implementar el Plan de trabajo anual en SST.• Implementar el programa de capacitación anual en SST.• Implementar los soportes de inducción y reinducción en SST.• Implementar la Matriz de peligros, evaluación y valoración de riesgos.• Implementar los planos de riesgos actualizados. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. SE REITERAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de SUSPENSIÓN del 1 nivel, cruzada veta chica y el nivel norte veta chica, ya que en el momento de la visita las condiciones de atmósfera minera se encuentran dentro de los valores límites permisibles.2. RECOMENDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, que en el nivel 2 de manto 1 izquierda norte en la abscisa 360, en el avance del frente de desarrollo, deben instalar un ventilador auxiliar cerca del último tambor de ventilación para llevar aire fresco para el avance de dicho frente, ya que las concentraciones de CO₂ se encuentran cerca de los valores límites permisibles.3. RECOMENDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, instalar rodillera en aquellos puntos de quiebre a lo largo del inclinado para evitar el desgaste prematuro del cable.4. RECOMENDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15431, que en el segundo nivel norte sobre manto 1 la izquierda, se canalice el agua presente en dicho nivel ya que se encuentra empozada.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000994 de 30 de octubre de 2019.6. REMITIR copia a la Alcaldía de Lenguazaque, informando que se ordenó el levantamiento de la medida de suspensión del 1 nivel, cruzada veta chica y el nivel veta chica, ya que en el



						<p>momento de la visita las condiciones de atmosfera minera se encuentran dentro de los valores permisibles.</p> <p>7. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a los dispuesto en auto GSC ZC N° 001351 del 30 de agosto del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A.	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002013	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 20018, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular, para que informe a la Entidad si van a realizar la entrega de área de la licencia de Explotación No. 20018, dado que la Corporación para el Manejo Sostenible del Área del Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, dispuso negar la viabilidad ambiental para el Proyecto Minero a través de la Resolución No. PS.GJ.126.011.0587 del 1 de abril de 2011.RECORDARLE titular de la Licencia de Explotación No. 20018, que no debe adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto cuente con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001002 de 31 de octubre de 2019.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	18758	MARIA IDALÍ TAFUR SALAZAR	22/11/2019	AUTO GSC-ZC No. 002014	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18758, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión 18758 para que continúe con el cumplimiento al sistema de explotación aprobado en el programa de trabajo de inversiones PFI, en cuanto a la altura de los taludes de 15 metros, bermas de 10 metros de ancho y ángulo de talud de 45 grados.2. Requerir al titular del contrato de concesión 18758 para que continúe con el mantenimiento periódico y continuo de sistema de drenaje (cunetas, zanjas de coronación y pozos de sedimentación), para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía.3. Requerir al titular del contrato de concesión 18758 para que continúe con el manejo técnico de la explotación con el fin de garantizar la estabilidad del frente de explotación, el perfilamiento y recuperación de las terrazas finales.
--------------------------	-------	------------------------------	------------	---------------------------	--



					<p>4. Requerir al titular del contrato de concesión 18758 para que continúe con la implementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con su respectiva socialización y capacitación a los trabajadores.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión 18758 para que socialice y publique el plano de riesgos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto, Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 954 de 22 de octubre de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	21985	ROZO & ROZO LTDA. Y ROZO Y ROZO S.A.S.	18/11/2019	AUTO GEMTM No. 000307	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la sociedad ROZO & ROZO LTDA., identificada con NIT. 832.001.088-0 como titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21985, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 20155510136882 del 24 de abril de 2015 (permiso de cesión) y radicado No. 20155510374662 del 11 de noviembre de 2015 (contrato de cesión), lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la sociedad ROZO & ROZO LTDA., identificada con NIT. 832.001.088-0 como titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21985, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 20155510136882 del 24 de abril de 2015 (permiso de cesión) y radicado No. 20155510374662 del 11 de noviembre de 2015 (contrato de cesión), lo siguiente:</p>
--------------------------	-------	---	------------	--------------------------	---



						<ul style="list-style-type: none">i. Documento en el cual conste la autorización del liquidador de la cedente, la sociedad ROZO & ROZO LTDA., identificada con NIT. 832.001.088-0 otorgada al señor JOSÉ DAGO ROZO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 468.965 para suscribir y efectuar la cesión del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21985;ii. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras de la señora ALBA XIMENA ROZO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.022.586 representante legal de la cesionaria, la sociedad ROZO & ROZO S.A.S, identificada con NIT. 900.532.486-3.iii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la cesionaria, la sociedad ROZO & ROZO S.A.S identificada con el NIT. 900.532.486-3, conforme a lo establecido en la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.iv. Manifestación clara y expresa de cuál será el monto de inversión que asumirá la sociedad cesionaria, ROZO & ROZO S.A.S, identificada con NIT. 900.532.486-3, durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces a la sociedad ROZO & ROZO LTDA, identificada con NIT. 832.001.088-0 como titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21985 y la sociedad ROZO & ROZO S.A.S, identificada con NIT. 900.532.486-3, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	19315	RAFAEL ANTONIO JUNCA LOZANO Y JOSE ORLANDO QUITIAN SOSA		19/11/2019	AUTO GEMTM No. 000316	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor RAFAEL ANTONIO JUNCA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.807 como titular de la Licencia de Explotación No. 19315, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2012-412-004123-2 del 09 de febrero de 2012, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Documento de cesión de derechos (contrato de cesión) del título minero No.19315, debidamente suscrito entre el señor RAFAEL ANTONIO JUNCA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.807, en calidad de titular cedente y el señor JOSÉ ORLANDO QUITIAN SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.194.036 en calidad de cesionario.ii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor JOSÉ ORLANDO QUITIAN SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.194.036, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.iii. Manifestación expresa y clara en donde se indique la inversión futura que asumirá el cesionario, el señor JOSÉ ORLANDO QUITIAN SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.194.036, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
--------------------------	-------	---	--	------------	--------------------------	---



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores RAFAEL ANTONIO JUNCA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.807 en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 19315 y JOSÉ ORLANDO QUITIAN SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.194.036, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	15/11/2019	AUTO VSC No. 00286	<p>3. REQUERIMIENTO Y/O DISPOSICIONES.</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No20195500900412 de septiembre 3 de 2019, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-406 del 7 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 INFORMAR a la sociedad a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que a la fecha NO ha subsanado los requerimientos realizados en el Auto VSC- 206 del 3 de diciembre de 2018 y Auto VSC- 177 del 25 de julio de 2019.</p> <p>3.3 SE REITERA EL REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que en el término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del</p>



					<p>presente acto administrativo, allegue lo indicado en el numeral III acápite de las conclusiones y requerimientos del Concepto técnico VSC-406, <u>so pena de iniciarse el procedimiento sancionatorio correspondiente</u>, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) En el PROYECTO TREN DE PASAJEROS, se debe proyectar el valor del transporte estimado para la fórmula para cada anualidad diferenciado conforme al dato histórico que se tenga en costos de transporte intermunicipal, de manera que no se haga con un valor de 2017 como un monto general para cada anualidad desde 2013 hasta marzo 2019.2) Respecto al proyecto de la DONACIÓN PREDIOS SAMACÁ, la sociedad titular no ha allegado la totalidad de los documentos requeridos en el Auto VSC -206 del 3 de diciembre de 2018, a fin de poder incluir el valor de inversión del proyecto, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:<ul style="list-style-type: none">• La constancia del valor por el cual fueron recibidos los predios por parte de la Alcaldía Municipal.• La reglamentación del uso del suelo para las obras correspondientes, ni los convenios de cooperación debidamente firmados.
--	--	--	--	--	--



					<p>3.4. SE REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que en el término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes que tengan lugar, a fin de verificar y evidenciar la ejecución total de la inversión social que trata la cláusula No. 29 del Otrosí No. 3 al Contrato 070-89 dada en dólares, para las vigencias 2013 a 2018 y el periodo mencionado de 2019.</p> <p>3.5. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que a la fecha <u>no ha cumplido con la inversión social correspondiente a las anualidades 2013 a 2018 y periodo de enero a marzo 27 de 2019</u>, establecida en la cláusula 29 del Otrosí No. 3 al Contrato 070-89, sobre DESARROLLO REGIONAL.</p> <p>3.6. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico No VSC-406 del 7 de octubre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UJP-11141	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO		22/11/2019	AUTO GCM No. 001621	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, identificado con NIT 892099305-3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	DIR-075	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN		20/11/2019	AUTO GLM No. 000063	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-075, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago de acuerdo con los siguientes cuadros adjuntos:</p>



Cuadro 1. Regalías NO allegadas ORO

RELACION DE REGALIAS ORO

AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2002	IV	23,997.89	4%
2003	I	25,917.16	4%
	II	25,917.72	4%
	III	27,681.37	4%
	IV	29,405.93	4%
2004	I	27,935.04	4%
	II	27,421.52	4%
	III	26,609.93	4%
	IV	27,498.56	4%
2005	I	26,302.75	4%
	II	25,828.18	4%
	III	26,914.28	4%
	IV	29,887.49	4%



						RELACION DE REGALIAS ORO			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
							II	65,913.28	4%
							III	66,583.99	4%
							IV	60,979.85	4%
						2014	I	69,456.27	4%
							II	62,121.78	4%
							III	62,806.89	4%
							IV	72,420.51	4%
						2015	I	78,400.76	4%
							II	77,695.73	4%
							III	88,874.63	4%
							IV	89,447.40	4%
						2016	I	100,715.53	4%
							II	98,255.59	4%
							III	99,611.22	4%
							IV	89,188.78	4%



2017	I	93,148.47	4%
	II	95,992.05	4%
	III	98,703.33	4%
	IV	97,211.97	4%
2018	I	97,066.79	4%
	II	95,262.64	4%
	III	93,625.00	4%
	IV	102,774.89	4%
2019	I	104,575.21	4%
	II	116,578.72	4%

Cuadro 2. Regalías NO allegadas PLATINO

RELACION DE REGALIAS PLATINO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2002	IV	43.102,05	5%
2003	I	51,370.09	5%
	II	48,088.78	5%
	III	51,524.04	5%
	IV	58,309.10	5%



						RELACION DE REGALIAS PLATINO			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
							IV	57,367.49	5%
						2006	I	60,573.82	5%
							II	77,830.09	5%
							III	73,028.48	5%
							IV	65,345.91	5%
						2007	I	69,014.42	5%
							II	63,639.06	5%
							III	71,203.99	5%
							IV	77,030.78	5%
						2008	I	97,134.49	5%
							II	90,362.64	5%
							III	64,997.62	5%
							IV	48,520.14	5%
						2009	I	68,718.79	5%
							II	65,498.18	5%
							III	65,642.72	5%
							IV	74,719.03	5%



							2010	I	78,536.67	5%	
								II	76,962.08	5%	
								III	73,921.26	5%	
								IV	84,587.65	5%	
							2011	I	85,776.70	5%	
								II	81,103.67	5%	
								III	82,553.30	5%	
								IV	73,015.85	5%	
							2012	I	75,301.39	5%	
								II	66,585.49	5%	
								III	75,300.80	5%	
								IV	73,470.17	5%	
							2013	I	73,776.50	5%	
								II	70,208.24	5%	
								III	71,919.92	5%	
								IV	67,596.32	5%	
							2014	I	75,458.17	5%	
								II	70,562.03	5%	
								III	69,075.75	5%	
								IV	73,333.97	5%	



2015	I	75,762.39	5%
	II	71,589.42	5%
	III	76,305.57	5%
	IV	71,870.40	5%
2016	I	78,254.02	5%
	II	75,749.29	5%
	III	78,578.94	5%

RELACION DE REGALIAS PLATINO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
	IV	71,272.74	5%
2017	I	72,818.21	5%
	II	70,883.71	5%
	III	72,524.48	5%
	IV	69,732.51	5%
2018	I	69,943.93	5%
	II	65,782.09	5%
	III	62,821.70	5%
	IV	65,122.78	5%
2019	I	67,758.24	5%
	II	69,613.60	5%

Cuadro 3. Regalias NO allegadas PLATA



						RELACION DE REGALIAS PLATA			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
						2002	IV	334,90	4%
						2003	I	344,62	4%
							II	329,19	4%
							III	377,70	4%
							IV	404,44	4%
						2004	I	496,33	4%
							II	409,66	4%
							III	419,37	4%
							IV	443,56	4%
						2005	I	439,43	4%
							II	438,55	4%
							III	422,18	4%
							IV	505,63	4%



						RELACION DE REGALIAS PLATA				
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	
							II	794,42	4%	
							III	831,92	4%	
							IV	926,44	4%	
						2010	I	839,96	4%	
							II	905,44	4%	
							III	956,97	4%	
							IV	1.444,13	4%	
							2011	I	1.733,24	4%
								II	1.640,26	4%
						III		1.799,43	4%	
						IV		1.509,47	4%	
						2012	I	1.501,08	4%	
							II	1.287,37	4%	
							III	1.550,73	4%	
							IV	1.471,92	4%	



						<p>Adicional al cuadro anterior, la interesada deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 03 de septiembre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No DIR-075, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	DIR-075	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN		20/11/2019	AUTO GLM No. 000064	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, CORRER TRASLADO del concepto técnico de fecha 17 de abril de 2019 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el NIT 818000708-3 interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-075.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el NIT 818000708-3 para que proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 17 de abril de 2019 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMARLE a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el NIT 818000708-3 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-075, que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído se otorga el término dos (2) meses contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.</p> <p>En caso que la interesada no de cumplimiento a lo anterior dentro del término otorgado, se entenderá desistida su intención de elaborar los ajustes al estudio técnico en mención. Caso en cual la Autoridad Minera reasumirá nuevamente dicha obligación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN podrá solicitar de forma gratuita la asesoría técnica y jurídica que demande en los ajustes del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el 818000708-3 por Estado Jurídico la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	DIR-076	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN	20/11/2019	AUTO GLM No. 000065	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago de acuerdo con los siguientes cuadros adjuntos:</p>



Cuadro 1. Regalías NO allegadas ORO

RELACION DE REGALIAS ORO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$gramos	%
2002	IV	23,997.89	4%
2003	I	25,917.16	4%
	II	25,917.72	4%
	III	27,681.37	4%
	IV	29,405.93	4%
2004	I	27,935.04	4%
	II	27,421.52	4%
	III	26,609.93	4%
	IV	27,498.56	4%
2005	I	26,302.75	4%
	II	25,828.18	4%
	III	26,914.28	4%
	IV	29,887.49	4%



						RELACION DE REGALIAS PLATINO			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
						2002	IV	43.102,05	5%
						2003	I	51,370.09	5%
							II	48,088.78	5%
							III	51,524.04	5%
							IV	58,309.10	5%
						2004	I	61,806.91	5%
							II	56,436.46	5%
							III	55,666.86	5%
							IV	52,743.08	5%
						2005	I	52,540.62	5%
							II	52,783.88	5%



RELACION DE REGALIAS PLATINO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
	III	53,978.51	5%
	IV	57,367.49	5%
2006	I	60,573.82	5%
	II	77,830.09	5%
	III	73,028.48	5%
	IV	65,345.91	5%
2007	I	69,014.42	5%
	II	63,639.06	5%
	III	71,203.99	5%
	IV	77,030.78	5%
2008	I	97,134.49	5%
	II	90,362.64	5%
	III	64,997.62	5%
	IV	48,520.14	5%
2009	I	68,718.79	5%
	II	65,498.18	5%
	III	65,642.72	5%
	IV	74,719.03	5%



RELACION DE REGALIAS PLATINO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
	III	78,578.94	5%
	IV	71,272.74	5%
2017	I	72,818.21	5%
	II	70,883.71	5%
	III	72,524.48	5%
	IV	69,732.51	5%
2018	I	69,943.93	5%
	II	65,782.09	5%
	III	62,821.70	5%
	IV	65,122.78	5%
2019	I	67,758.24	5%
	II	69,613.60	5%

Cuadro 3. Regalías NO allegadas PLATA



						RELACION DE REGALIAS PLATA			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
						2002	IV	334,90	4%
						2003	I	344,62	4%
							II	329,19	4%
							III	377,70	4%
							IV	404,44	4%
						2004	I	496,33	4%
							II	409,66	4%
							III	419,37	4%
							IV	443,56	4%
						2005	I	439,43	4%
							II	438,55	4%
							III	422,18	4%
							IV	505,63	4%



						RELACION DE REGALIAS PLATA			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
						2009	I	840,14	4%
							II	794,42	4%
							III	831,92	4%
							IV	926,44	4%
						2010	I	839,96	4%
							II	905,44	4%
							III	956,97	4%
							IV	1.444,13	4%
						2011	I	1.733,24	4%
							II	1.640,26	4%
							III	1.799,43	4%
							IV	1.509,47	4%
						2012	I	1.501,08	4%
							II	1.287,37	4%
							III	1.550,73	4%
							IV	1.471,92	4%



					<p>Adicional al cuadro anterior, la interesada deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 03 de septiembre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No DIR-076, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	DIR-076	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN	20/11/2019	AUTO GLM No. 000066	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, CORRER TRASLADO del concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el NIT 818000708-3 interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el NIT 818000708-3 para que proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMARLE a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el NIT 818000708-3 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076, que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído se otorga el término dos (2) meses contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.</p>
---	---------	--	------------	---------------------	--



					<p>En caso que la interesada no de cumplimiento a lo anterior dentro del término otorgado, se entenderá desistida su intención de elaborar los ajustes al estudio técnico en mención. Caso en cual la Autoridad Minera reasumirá nuevamente dicha obligación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN podrá solicitar de forma gratuita la asesoría técnica y jurídica que demande en los ajustes del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN identificada con el 818000708-3 por Estado Jurídico la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984</p>	
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Norosí	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 329	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-QLB-11521, el contenido de los Conceptos Técnicos GET No. 182 y 183 del 24 de octubre de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y los Conceptos Técnicos GET No. 182 y 183 del 24 de octubre de 2019.</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Villanueva	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 330	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido del Concepto Técnico GET No. 104 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 104 del 05 de junio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Villanueva	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 331	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido del Concepto Técnico GET No. 105 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 105 del 05 de junio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Platanares - Yumbo /Sol 247	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 332	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-TG6-09531, el contenido del Concepto Técnico GET No. 0161 del 1 de octubre de 2019 emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 0161 del 1 de octubre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>

<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Vereda Ojo de Agua - Sutatausa /Sol 346</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</p>		<p>20/11/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 333</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 141 del 19 de junio de 2018, el contenido del concepto técnico GET No. 176 del 18 de octubre de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el concepto técnico GET No. 176 del 18 de octubre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Sutatausa /Sol.188</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</p>		<p>20/11/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 334</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial – Polígono Novoa, el contenido del Concepto Técnico GET No. 0159 del 1 de octubre de 2019 emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 0159 del 1 de octubre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sutatausa /Sol.188	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 335	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial Polígono Chipaquín, el contenido del Concepto Técnico GET No. 0158 del 1 de octubre de 2019 emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 0158 del 1 de octubre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>



ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Cocomacoiro - Condoto /Sol 285	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 336	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placas Nos. ARE-TE9-09461 y ARE-TE9-08002X, el contenido de los Conceptos Técnicos GET No. 168 y 169 del 16 de octubre de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y los Conceptos Técnicos GET No. 168 y 169 del 16 de octubre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Paso de la Torre - Yumbo /Sol 276	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 337	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-TDH-16101, el contenido del Concepto Técnico GET No. 0113 del 26 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el concepto técnico GET No. 0113 del 26 de junio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Miravalle Norte - Yumbo /Sol 256	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	20/11/2019	AUTO VPPF-GF No 338	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa No. ARE-TIS-09511, el contenido del Concepto Técnico GET No. 115 del 04 de julio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- A través el Grupo de Información y atención al Minero, COMUNICAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada, el presente acto administrativo y el concepto técnico GET No. 115 del 04 de julio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 204 - de 204

Se desfija hoy, **26 de noviembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P., DANIA CAMPO H..